

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 14 de marzo de 2024. Señor Juez, doy cuenta a usted que por error involuntario y de buena fe, se digitó erradamente el número de radicado del proceso en el asunto de la referencia digitándolo como 23-686-40-89-001-2024-00091, siendo que el correcto es **23-686-40-89-001-2024-00093**, en el auto que decretó medidas cautelares. PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA ELENA ALGARIN VILLEGAS C.C 30.566.975
APODERADA: HIRMINIA PEROZA PORTILLO, C.C. 1.073.826.722
DEMANDADO: OSCAR MATÍAS CASTRO ALGARÍN C.C 7.368.854
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2024-00093-00

VISTOS:

Procede el despacho a corregir de oficio el auto que decretó medidas cautelares, de fecha doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) en el asunto de la referencia, ya que por error involuntario y de buena fe se digito erradamente el número de radicado del proceso en el asunto de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisado el expediente se advierte que se incurrió en error involuntario y de buena fe al digitar en el auto que decretó medidas cautelares, de fecha doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), ya que por error involuntario y de buena fe se digito erradamente el número de radicado del proceso en el asunto de la referencia digitándolo como 23-686-40-89-001-2024-00091, siendo que el correcto es **23-686-40-89-001-2024-00093**.

Así las cosas, se procederá a la corrección del mencionado auto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que reza:

“Toda providencia que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas siempre que estén contenida en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto que el auto que decretó medidas cautelares, de fecha doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), ya que por error involuntario y de buena fe se digito erradamente el número de radicado del proceso en el asunto de la referencia, siendo que el correcto es **23-686-40-89-001-2024-00093** y no 23-686-40-89-001-2024-00091, como se digito en el mencionado auto.

SEGUNDO: El resto del contenido del auto quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa533178c2be091f7f68a72fbf7b714e2cbaafd1a7f8951adac008222fadab34**

Documento generado en 14/03/2024 10:33:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>